

**INFORME PARCIAL SOBRE LOS “MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE  
CONFLICTOS (MASC)” EN PARAGUAY**

**Abog. Gabina Gavilán**

**30 de julio de 2013**

**Asunción, Paraguay**

## 1. ANTECEDENTES

---

La atención de litigios exclusivamente por medio del proceso judicial ha dejado de ser la forma más adecuada de resolución de conflictos, dando paso a la negociación, la conciliación, el arbitraje y la mediación como mecanismos alternativos por excelencia para dirimir hechos cuyo enfoque situacional no amerita un abordaje jurídicamente trascendente.

No obstante, los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) consisten en una amplia gama de mecanismos utilizados para solucionar conflictos sin necesidad de acudir al sistema judicial.

Los métodos alternativos no implican mecanismos paralelos al proceso judicial, ni en contra de o por oposición al sistema judicial, sino un modo de fortalecimiento del mismo, actuando en forma subsidiaria o complementaria, propiciando un servicio más completo y adecuado a las circunstancias de la sociedad.

Es así que la mediación ha ganado espacio en el ejercicio jurídico nacional y se constituye en uno de los medios que más desarrollo ha tenido en los últimos años en nuestro país, con logros significativos en sus diversos ámbitos de aplicación. En y en virtud de la Acordada N° 198/2000, dictada por la Corte Suprema de Justicia, fue creada la Oficina de Mediación del Poder Judicial, a la cual se derivan los casos de los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de la Niñez y Adolescencia, Juzgados de Justicia Letrada y Juzgados de Paz, siempre y cuando sean susceptibles de ser sometidos a un proceso de mediación y que exista conformidad entre las partes intervinientes en el litigio. En esa instancia además se brinda atención a casos extrajudiciales por requerimiento de los particulares.

No obstante, en la República del Paraguay, la misma se encuentra regulada desde el 2002, en la Ley N° 1879 “De Arbitraje y Mediación”, en el artículo 53 del mismo cuerpo legal, donde se define la mediación como: “...un mecanismo voluntario orientado a la resolución de conflictos, a través del cual dos o más personas gestionan por sí mismas la solución amistosa de sus diferencias, con la asistencia de un tercero neutral y calificado”.

### **La Oficina de Mediación del Poder Judicial**

En el 2001, por Acordada N° 239 dictada por la Corte Suprema de Justicia se amplían las funciones de la Oficina de Mediación del Poder Judicial, a las ciudades de Luque, San Lorenzo y Lambaré, y el 27 de abril de 2.005, por Acordada N° 361 se resuelve: Disponer la implementación del Servicio de Mediación Voluntaria en los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las distintas circunscripciones del país y la ampliación de la Mediación Voluntaria a los casos extrajudiciales, con el fin de ofrecer a la comunidad otra alternativa de resolver sus conflictos. En la actualidad, la Oficina de Mediación está trabajando en la reglamentación de una acordada que faculte a ésta, para atender casos de acción penal privada, a tal efecto se firmó un

convenio con el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales (INECIP), quienes están brindando asesoramiento y capacitación en mediación en el campo penal.

La Oficina de mediación cuenta en la actualidad con cinco sedes en el interior del país en las ciudades de: San Juan Bautista de las Misiones, Encarnación, Coronel Oviedo y Concepción, recientemente inauguradas en el 2005. Ciudad del Este cuenta con el servicio desde el año 2003, atendiendo, preferentemente, casos del ámbito de la Niñez y la Adolescencia. A la fecha, todas las Oficinas de Mediación de las diversas circunscripciones judiciales del país, se encuentran facultadas para recibir casos de los distintos fueros, así como los casos prejudiciales.

Además de la Oficina de Mediación dependiente del Poder Judicial podemos encontrar otras dependencias del Estado que brindan el servicio de mediación, tales como: el Ministerio de Industria y Comercio (mediación en cuestiones comerciales), la Municipalidad de Asunción (mediación en cuestiones vecinales y comerciales), las Consejería de los Derechos de la Niñez (mediación en niñez y adolescencia) (CODENI), Ministerio de Justicia y Trabajo (mediación laboral). Así también encontramos instituciones privadas que aplican la mediación como el Centro de Arbitraje y Mediación, entre otros.

### **La Mediación Comunitaria**

El Ministerio de Justicia y Trabajo inició un proceso de reforma a través del Vice Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, como contribución a la modernización del sistema de Justicia desde el Poder Ejecutivo. El mismo fue llevado adelante a través del Proyecto “Servicio de Orientación Legal Básica”, el cual contó con la participación de la Facultad de Derecho de la Universidad Americana que tuvo a su cargo la Mesa de Atención al Usuario en la Dirección General del Registro Civil.

En ese sentido, la Subsecretaria de Justicia y Derechos Humanos impulsó las primeras acciones conducentes a la implementación de una estrategia orientada a fortalecer los mecanismos de orientación y asistencia legal y los métodos alternativos de resolución de conflictos. Se procedió a la elaboración de un diagnóstico situacional elaborado en base a investigaciones sobre el tema de acceso a la justicia y posteriormente se realizaron encuentros con representantes de Universidades y Organizaciones de la Sociedad Civil que desarrollaron o desarrollan proyectos en el ámbito justicia y derechos humanos.

Se elaboró un mapeo de actores en relación a la oferta de servicios públicos y privados y hoy se cuenta con un directorio que sirve de base para la derivación de casos en el marco del servicio de orientación legal.

Se diseñó una metodología específica que cruza indicadores de vulnerabilidad en acceso a justicia (en base a las Reglas de Brasilia) y los servicios públicos o privados existentes en una comunidad específica. Este cruce de datos da como resultado la visualización de los territorios que manifiestan mayores condiciones de vulnerabilidad y a la vez carecen de servicios públicos o privados que permitan mitigar esas condiciones desfavorables.

Son causas de vulnerabilidad, entre otras: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

El Gobierno Nacional ha asumido la responsabilidad de promover la efectiva realización de los derechos humanos fundamentales, especialmente abocado a las personas que pertenecen a los sectores más vulnerables, que han tenido aplazamiento histórico.

El Ministerio de Justicia y Trabajo, a través del Vice Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, incorporó la competencia de la formulación y ejecución de políticas públicas en materia de accesibilidad a la justicia, por primera vez un documento oficial que regula un ente del Poder Ejecutivo incluye dicha competencia.

Las primeras acciones buscan fortalecer los mecanismos de orientación asistencia legal y los métodos alternativos de resolución de conflictos, reforzando el conocimiento necesario para el ejercicio de derechos y deberes.

En este proceso las alianzas son esenciales, pues permiten ofrecer un servicio apto e integral, con el respaldo más óptimo para los usuarios y usuarias contribuyendo a derribar las barreras para el acceso a la justicia.

Jurisdicción	Tipo de mediación	Organismos de control de gestión	Ubicación
<b>Poder Judicial</b>			
<b>Oficina de mediación</b>	Temas civiles, comerciales, laborales, niñez y adolescencia, entre otros	Corte Suprema de Justicia	Central: Luque, San Lorenzo y Lambaré; San Juan Bautista (Misiones); Itapúa (Encarnación); Coronel Oviedo (Villarrica) y Concepción (Concepción).
<b>Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, Niñez y Adolescencia, Juzgados de Paz y Justicia Letrada de las distintas circunscripciones del país.</b>	Temas civiles, comerciales, laborales, niñez y adolescencia, entre otros.	Corte Suprema de Justicia	Alcance nacional
<b>Poder Ejecutivo</b>			
<b>Ministerio de Industria y Comercio</b>	Temas comerciales		Capital
<b>Ministerio de</b>	Temas laborales		Capital

<b>Justicia y Trabajo</b>		
<b>Entes descentralizados</b>		
<b>Municipalidad de Asunción</b>	Temas comerciales y vecinales	Capital
<b>CODENI (Consejería de los Derechos de la Niñez)</b>	Temas de niñez y adolescencia.	Capital
<b>Instituciones privadas</b>		
<b>Centro de Arbitraje y Mediación</b>	Temas civiles, comerciales, laborales, niñez y adolescencia, entre otros	Capital

## 2. FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE CONSTRUIR LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

---

El litigio en sí mismo no implica la apertura de un proceso judicial, es decir la aplicación del derecho. Sin embargo, el litigio surge desde el momento en que alguien formula una pretensión, es decir, exige una subordinación del interés ajeno al propio, y frente al mismo se presenta una resistencia de aquel contra quien se pretende.

Por lo tanto, la mediación se sustenta en la búsqueda de un sistema menos costoso, más conveniente y participativo comparándolo con el proceso judicial, en el afán de resolver los conflictos de forma más rápida, permitiendo mantener el control sobre el resultado, no arriesgándose a una solución todo-nada que implica una resolución judicial.

Surge como consecuencia de la lentitud, onerosidad y otras dificultades resultantes de los procesos judiciales. Así como la desconfianza en los operadores de justicia.

### 3. MARCO NORMATIVO DE LOS MASC EN PARAGUAY:

MECANISMO	CUERPO LEGAL
<b>NEGOCIACIÓN</b>	Previsto en la Ley N° 1183/1985 “Código Civil Paraguayo”
<b>MEDIACIÓN</b>	Establecido en la Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”.
<b>CONCILIACIÓN</b>	Prevista en los Códigos Procesales y se realiza ante el Juez.
<b>ARBITRAJE</b>	Establecido en la Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”.
<b>OTROS MECANISMOS:</b>	
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. En contratos: las partes establecen en cláusulas la Mediación o el Arbitraje;</li> <li>2. Mini juicio, previa evaluación neutral;</li> <li>3. Gestión ante el Ombudsman (Defensor del Pueblo), esta cláusula es prerequisite para el inicio de las acciones ante autoridades jurisdiccionales.</li> </ol>	

#### 4. ANÁLISIS FODA PARA LOS MASC

FORTALEZAS	OPORTUNIDADES	DEBILIDADES	AMENAZAS
<p><b>Existencia de varios recursos a los que los ciudadanos pueden acudir:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL</li> <li>- SERVICIOS DE MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL, DEL PODER EJECUTIVO Y OTRAS ENTIDADES:</li> <li>• <b>Universidad Católica</b></li> <li>• <b>Universidad Americana, entre otras universidades.</b></li> <li>• <b>Colegio de Escribanos</b></li> <li>• <b>Cámara de Comercio Paraguaya.</b></li> </ul>	<p>Determinación en las líneas de las Políticas Públicas del país la necesidad de acudir a la Resolución alternativa de conflictos por medio de las instituciones públicas existentes.</p> <p>Es posible incluir dentro de la agenda del Ministerio del Trabajo y Justicia, Educación, Hacienda acciones concretas y coordinadas. También con el Poder Judicial para la divulgación y utilización de los MASC.</p> <p>Realizar estudios o análisis de las formas o medios de acceso al conocimiento de las MASC, en atención de que un gran porcentaje de la población no ha ingresado a las TICS.</p>	<p>Los recursos existentes son infrautilizados por la falta de conocimiento de los ciudadanos de los mismos.</p> <p>Los justiciables no tienen acceso a la información de las ventajas y beneficios de los medios alternativos de resolución de conflictos, salvo en los casos que ya han sido judicializados.</p>	<p>Debilitamiento e inconsistencia en la aplicación de los mecanismos alternativos de Solución de Conflictos entre los habitantes del país.</p> <p>Falta de campañas masivas de concientización del uso de las MASC.</p>
<p><b>Los mediadores acreditados por las universidades tienen una formación suficiente.</b></p>	<p>Necesidad de modificar la normativa vigente. Se considera que los mediadores deben acreditar una formación académica concreta para desempeñar sus funciones tanto en Poder Judicial como en instancias extra judiciales.</p> <p>Existe la posibilidad de establecer alianzas y convenios estratégicos de formación teórico-práctica con universidades del país.</p> <p>Asimismo, para ofrecer cursos de especialización y maestrías en Resolución Alternativa de Conflictos.</p>	<p>Existen mediadores sin preparación académica suficiente aunque saben de la importancia de la misma.</p>	<p>En relación a la formación, se considera que los servicios de la Universidad Católica acumulan más experiencia y aunque no se establezca por la normativa la necesidad de formación, la mayoría de los operadores es consciente de su trascendencia.</p>
<p><b>Se aplican los Mecanismos de Solución Alternativa de Conflictos en instituciones públicas y empresas privadas.</b></p>	<p>Se debe designar un órgano rector nacional en materia de la Resolución alternativa de conflictos que tenga a su cargo el control y el monitoreo de</p>	<p>En la actualidad los proyectos de mediación trabajan en forma paralela trabajan en forma paralela sin coordinación alguna.</p>	<p>La ausencia de políticas públicas transversales, coordinadas y según la ejecución de proyectos específicos en relación a los MASC aumenta el</p>

	los proyectos, programas y otros en materia de las MASC aplicados en las diversas instituciones públicas y empresas privadas.		índice de conflictos judicializados y no resueltos en tiempo y forma oportunos y que satisfaga las necesidades de los ciudadanos.
<b>Los servicios de mediación se ofrecen principalmente en la capital, extendiéndose al interior del país en el marco de la oficina de mediación del Poder Judicial, y otros programas de facilitadores, líderes o mediación escolar.</b>	Concretar políticas públicas de certificación de calidad de la prestación de servicios de mediación en la capital e interior del país.	En el interior del país es mucho menos intensa y estructurada la presencia de formadores y de mediadores capacitados.  La diferencia existente entre los servicios prestados en la capital e interior del país es acentuada.	La calidad de los servicios prestados no es homogénea, no obedece a un plan nacional de certificación académica teórica-práctica y en consecuencia el número de casos judiciales o extra judiciales no resueltos satisfactoriamente tienden a incrementarse.
<b>Vigencia de la Ley 1879/02 y la nueva Ley Orgánica Municipal Nro 3966/2010 que establece como función de la Municipalidad la promoción de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos e impulsa la participación ciudadana en la construcción de políticas municipales</b>	Existe la necesidad de designar una comisión encargada de preparar un proyecto de reforma de la Ley 1879/02 en el Título II.  No existe un órgano encargado del control y monitoreo de la ejecución de los proyectos y programas de resolución alternativa de conflictos.  No existe una base de datos a nivel nacional de la aplicación de las MASC.	La ley 1879/02 en el Título II de la Mediación demuestra numerosos defectos en cuanto a su aplicación, requisitos de idoneidad de los mediadores e inexistencia de un órgano rector en materia de las MASC.	Falta de control y monitoreo de la aplicación de ambas leyes por parte de un órgano para ello trae aparejado un desconocimiento general de la situación de la capital e interior del país.  Esta falta de control y el desconocimiento de la situación del país no permite la determinación de políticas públicas precisas y coherentes con las necesidades existentes.

## 5. ENCUESTA Y RESULTADOS OBTENIDOS

En la sede del Poder Judicial de la Capital se ha procedido a realizar encuestas a magistrados y abogados del foro, a través de las cuales se pudo identificar factores críticos que reflejan la situación de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) desde la percepción de los operadores y auxiliares de la justicia.

### a. En cuanto al marco normativo

La mayoría coincide en que la ley en la materia debe ser modificada con referencia a la mediación. Opinan que la mediación debe ser obligatoria y gratuita.

### b. En cuanto a la capacitación del mediador



El mediador debe ser capacitado para dicha función, expresaron los entrevistados. La mayoría conoce algunos de los requisitos para ser mediador y los demás no los saben y no conocen que existe un Registro de Mediadores.

Las personas encuestadas consideran y recomiendan que deben realizarse capacitaciones a los operadores de justicia como así también a los mediadores y demás auxiliares de la justicia, ya sea con expertos nacionales o internacionales, a fin de compartir las experiencias en la materia; la difusión a toda la sociedad de la mediación como método alternativo de solución de conflicto en el ámbito penal y demás fueros, debe aumentarse el número de mediadores para todo el país, reforma del marco legal.

#### **c. En cuanto al tipo de mediación**

Reconocen que es utilizada la mediación tanto en instituciones públicas como privadas.

#### **d. En cuanto a la difusión de los MASC**

Las personas encuestadas en igual medida consideran que existen y no existen factores que influyen en la mediación. La mediación no se encuentra difundida en la sociedad, solo lo conocen los operadores de justicia y auxiliares de la justicia, tampoco es difundida la mediación penal.

La mayoría considera que la mediación como medio alternativo de resolución de conflictos entre las personas descongestionaría los procesos, reduciendo la onerosidad y la burocracia judicial.

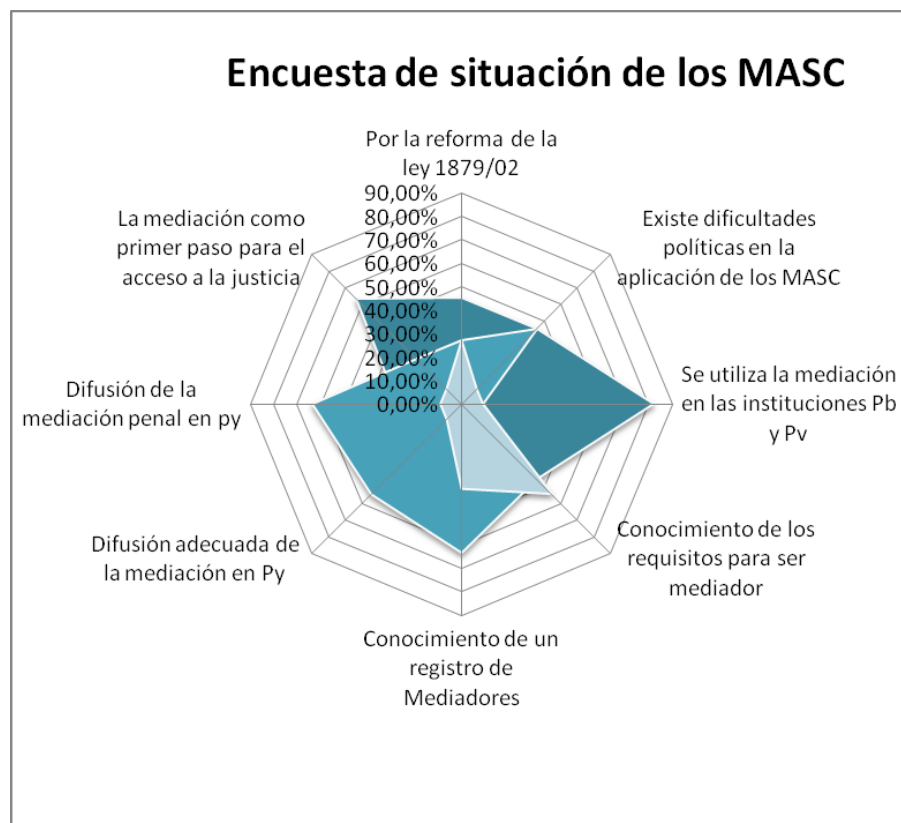
#### **e. En cuanto al control de la gestión**

Entre las desventajas que fueron citadas por las personas encuestadas se ha mencionado la ausencia de control en la calidad de los servicios prestados en la Mediación Judicial y la insuficiente capacitación de los mediadores. Igualmente se ha manifestado que no existe voluntad de las personas en arribar a un acuerdo y que los mediadores no intervienen correctamente para apaciguar los ánimos de las partes, en algunos casos la víctima es revictimizada en las audiencias de Mediación Judicial.

#### **f. En cuanto a debilidades en la Mediación Penal**

La personas encuestadas detectan las siguientes debilidades en la Mediación penal: falta de control de calidad de los acuerdos arribados, mayor capacitación a los actores en técnicas de conciliación y mediación, necesidad de más oficinas de mediación en el interior del país, falta de mediadores en el fuero penal y demás fueros, la debilidad de la mediación por la falta de obligatoriedad como etapa previa a los procesos judiciales, se percibe la falta de información adecuada a los juzgados y la sociedad, la falta de información de los magistrados de las labores realizadas en la oficina de mediación solo le ponen en conocimiento si se ha llegado a un acuerdo o no.

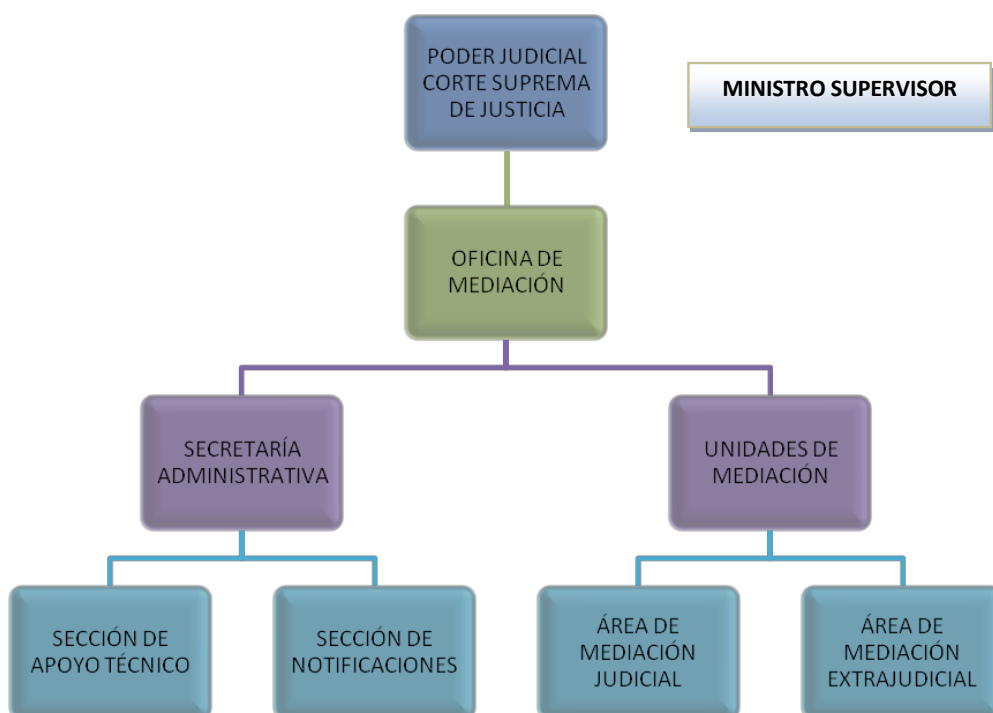
## 6. GRÁFICOS



CONSULTAS	NO SABE	RESPUESTA NO	RESPUESTA SI
<b>Es necesaria la reforma de la ley 1879/02</b>	27,27%	27,27%	45,45%
<b>Existen dificultades políticas en la aplicación de los MASC</b>	9,09%	45,45%	45,45%
<b>Se utiliza la mediación en las instituciones públicas y privadas</b>	9,09%	9,09%	81,81%
<b>Se conocen los requisitos para ser mediador</b>	54,54%	45,45%	45,45%
<b>Tiene conocimiento de un Registro de Mediadores</b>	36,36%	63,63%	9,09%

<b>Es adecuada la difusión de la mediación en Paraguay</b>	9,09%	54,54%	36,36%
<b>Existe una difusión adecuada de la mediación penal en Paraguay</b>	9,09%	63,63%	27,27%
<b>Ve la mediación como primer paso para el acceso a la justicia</b>	9,09%	27,27%	63,63%

## 7. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA OFICINA DE MEDIACIÓN DEL PODER JUDICIAL:



Se analiza la estructura organizacional como modelo de Oficina de Mediación cuyo alcance nacional amerita una revisión, considerándola como base para una ampliación de la cobertura actual y la extensión en la aplicación de los MASC en el país.

Como se puede observar en el gráfico la Oficina de Mediación del Poder Judicial tiene una estructura vertical cerrada que no facilita la implementación de un Plan Integral de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos.

## 8. SERVICIO DE ORIENTACIÓN LEGAL BÁSICA (SOL)

---

Se trata de una iniciativa del Ministerio de Justicia y Trabajo y el Centro de Asistencia Jurídica a la Sociedad de la Universidad Americana que tiene como punto central el acceso a la Justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad focalizado a tres comunidades de la zona de rivera de Asunción: Chacarita, Tacumbú y Bañado Sur.

El objetivo de esta iniciativa fue mejorar las condiciones educativas, sociales y jurídicas de la población que se encuentran en sectores carenciados en situación de vulnerabilidad, por lo que el Servicio de Orientación Legal Básica surge como un mecanismo institucional que opera desde la Dirección General de Justicia, encaminado a facilitar el acceso a la justicia prioritariamente para las personas en tales condiciones.

El plan cuya primera fase abarca tres comunidades de la zona de rivera de Asunción para luego extenderse progresivamente. El servicio y la comunicación es gratuita para el usuario y su funcionamiento es posible a través de alianzas estratégicas con universidades, entes gubernamentales y no gubernamentales. Existe una tabla que contiene los casos cuya consulta es atendida.

Son tres las Universidades que participarán a su vez en el citado Plan de Gobierno Nacional, además de la Universidad Americana, quien desde sus orígenes ha apoyado al Ministerio de Justicia y Trabajo en lo que respecta al acceso a la justicia. Los servicios que brindarán la Facultades consistirán principalmente en Asesoría Jurídica gratuita y seguimiento en aquellos casos en las que se requiera siempre cuando los usuarios asuman los gastos de justicia propias de las causas, excepto los honorarios profesionales que serán absolutamente gratuitos.

En ese sentido, la meta principal del presente proyecto es la de ofrecer un mecanismo institucional de orientación en cuanto a derivación de casos y resolución colaborativa de conflictos, que en articulación con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil, facilite el acceso a la justicia a la población, en especial aquella en condiciones de vulnerabilidad, permitiendo que los derechos de las personas trasciendan de su proclamación normativa hacia una realidad tangible.

Si bien el servicio se basa en el principio de universalidad, se enfoca prioritariamente en la satisfacción de las demandas de la población más vulnerable, que de acuerdo con Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condiciones de vulnerabilidad, son aquellas personas que, por razón de su edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Los servicios legales innovativos, como lo aspira ser éste buscan en su quehacer un efectivo impacto social y económico capaz de fortalecer el proceso de democracia tanto para el poder central como para los gobiernos locales.

## 9. MARCO NORMATIVO

---

- I. Código Procesal del Trabajo - Ley N° 741/1971.
- II. Código Procesal Civil - Ley N° 1337/1988.
- III. Código Procesal Penal - Ley N° 1286/1998.
- IV. Código de la Niñez y Adolescencia - Ley N° 1680/2001.
- V. Ley N° 1879/2002 “De Arbitraje y Mediación”.
- VI. Acordada N° 198/00 que implementa el servicio de Mediación para casos judiciales.
- VII. Acordada N° 361/05 que amplía el servicio de Mediación a las distintas Circunscripciones del país y a los casos extrajudiciales.
- VIII. Acordada N° 369/05 que amplía el servicio de Mediación para los Juzgados de Paz y Justicia Letrada.
- IX. Acordada N° 428/06 que implementa el servicio de mediación para los casos penales de acción penal privada.

## 10. INFORMACIÓN COMPILADA DEL PODER JUDICIAL Y DEL PODER EJECUTIVO

---

- I. Mapa Estratégico del Poder Judicial 2011 -2015 (OE.2,3) Líneas de acción: ...3. Fortalecer la mediación como herramienta alternativa de resolución de conflictos, descentralizarla, y promover su obligatoriedad a través de los mecanismos pertinentes.
- II. Manual de Mediación del Poder Judicial, Año 2012.
- III. Material del seminario Taller Introductorio a la Mediación, Capacitación en Mediación a Jueces de Paz.
- IV. Nota de pedido para desarrollo de Capacitación, tema “La Mediación como Método Alternativo de Solución de Controversias en materia de propiedad intelectual” (19/02/2013)
- V. Nota de presentación de Calendario de Actividades a ser desarrollado en el Marco de las 100 Reglas de Brasilia. (05/04/2013)
- VI. Proyecto de Actividades de la Oficina de Mediación, Plan de trabajo de la Coordinación de la Oficina de Mediación.
- VII. Primera Jornada Regionales de Mediación, en Corrientes – Argentina (7 y 8 de junio 2013) con la participación de la Oficina de Mediación del Poder Judicial, representada por el Abogado Raúl Garay.
- VIII. Nota de pedido para el desarrollo de un Curso Introductorio a la Mediación los días 18 y 19 de junio de 2013, en la Circunscripción Judicial de Concepción (13/05/2013), con evidencia del registro de participantes.
- IX. Nota de pedido para desarrollo de un Taller de Técnicas de Mediación dirigido a los Jueces de Paz de la Circunscripción Judicial de San Pedro
- X. Links de promoción de los cursos organizados por el Poder Judicial en materia de Mediación.
- XI. Proyecto “Servicio de Orientación Legal Básica”

- XII. Estadística de la Oficina de Mediación de los años: 2010, 2011, 2012, 2013 (hasta junio)
- XIII. Evaluación Mediación Penal 2012
- XIV. Presentación de la Oficina de Mediación
- XV. Diagnostico de Proyecto SOL – Fase1
- XVI. Manual del Proyecto SOL
- XVII. Informes de gestión del proyecto SOL
- XVIII. Publicaciones de periódicos de difusión del Proyecto SOL
- XIX. Informe de capacitación a voluntarios del Proyecto SOL.
- XX. Convenio interinstitucional Universidad Americana y Ministerio de justicia y Trabajo
- XXI. Fotografías de la ejecución del Proyecto SOL